



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

C. José Humberto Valdés Elizondo
Representante Legal de la Empresa
Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 03BS2020X0038

Bitácora: 09/MPA0039/11/20

Folio: 063898/04/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**), presentada por el **C. José Humberto Valdés Elizondo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Planta ECNORSA Los Cabos**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el Kilómetro 19 de la Carretera Transpeninsular, sobre la Fracción "3-B", del Lote 003, Remanente, dentro del predio "Cabo San Lucas", con Clave Catastral 4-02-001-3226, del Plano Oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de noviembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 19 de marzo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2020X0038**.
2. Que el 05 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/27/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 12 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 09 del mismo mes y año, el periódico "**El Sudcaliforniano**" de fecha 06 de noviembre de 2020, en el cual





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

en la **página 07** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 18 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 20 de noviembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/27/2020** de la Gaceta Ecológica del 05 de noviembre de 2020, durante el periodo del 06 al 20 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 03 de diciembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **Proyecto** por lo que se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12272/2020**, la cual, consistió en lo siguiente:

DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

*El **Regulado** a en este capítulo presenta una serie de cuadros con información relacionada con la mitigación y prevención de los impactos ambientales identificados, sin embargo, la información no es clara ni precisa, toda vez que mucha de la información se repite en varias ocasiones y se presentan varios cuadros para las misas etapas sin que cuenten con un encabezado que indiquen a que se hace referencia en los mismos, por otro lado, contienen información que pertenece al Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que esta información resulta innecesaria para este apartado ya que si bien están ligados, son dos temas separados, lo cual genera confusión al momento de alinear los impactos ambientales y sus medidas de mitigación, los cuales debe guardar una trazabilidad. Por lo que con fundamento en la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, se solicita al regulado lo siguiente:*

*Con la finalidad de realizar una adecuada evaluación de este Capítulo, se deberá presentar una tabla por las diferentes etapas del **Proyecto**, que contenga el factor ambiental, el impacto ambiental identificado y la medida de mitigación y/o prevención que se propone, incluyendo el programa de rescate y reubicación de flora y el programa de rescate y conservación de suelo por el cambio de uso de suelo.*

7. Que el 15 de abril de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12272/2020** de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

fecha 03 de diciembre de 2020, donde se indicó que se otorgaban 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este, para ingresar la información adicional solicitada, misma que fenecería el periodo de desahogo hasta el 07 de mayo de 2021.

8. Que el 27 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó información relacionada con el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12272/2020** de fecha 03 de diciembre de 2020.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y almacenamiento de combustibles (Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diesel), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

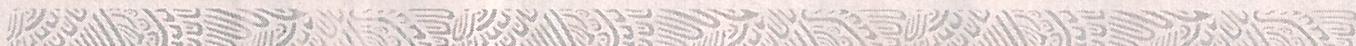
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una instalación de almacenamiento y distribución de petrolíferos; dicha Planta contará con una capacidad nominal total de almacenamiento de 750,000 litros, distribuidos en cinco tanques de almacenamiento: uno con capacidad de 150,000.00 litros para Diésel, un tanque con capacidad de 150,000.00 litros que almacenará Turbosina, dos tanques con capacidad de 150,000.00 litros que almacenarán gasolina de 87 Octanos y un tanque bipartido con capacidad de 150,000.00 litros que almacenará 75,000.00 litros de gasolina de 87 Octanos y 75,000.00 litros de gasolina de 92 Octanos.

El **Proyecto** incluirá oficinas con baños, cuarto de control, cuarto eléctrico, comedor, bodega, cuarto de residuos, además de cisterna de agua, 1,779.60 m² de áreas verdes y una trampa de combustibles.

El **Proyecto** ocupará una superficie de 8,047.418 m², y se distribuye como se describe a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Obras permanentes	Superficie m ²
Área de llenaderas	344.000
Área de tanques	418.000
Área de descarga de autotanque	113.000
Área de oficinas P.B.	121.000
Área de estacionamiento	275.000
Área de cuarto de residuos	17.000
Área de cuarto de materiales	32.000
Cobertizo área contraincendio	15.000
Vigilancia (casetas)	36.600
Área de cuarto eléctrico	15.000
Área de cuarto de control	15.000
W.C. Mujeres	6.350
W.C. Hombres	31.500
Área verde	1,779.600
Área libre	4,828.368
Superficie total del predio	8,047.418

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 12 WGC84		
Vértice	X	Y
1	604,174.4993	- 2,536,185.1333
2	604,080.0875	- 2,536,068.5857
3	604,079.2792	- 2,536,069.2918
4	604,060.0699	- 2,536,089.1093
5	604,035.1409	- 2,536,113.2737
6	604,139.1511	- 2,536,214.7168

El **Regulado** en el Capítulo II, de la página II-16 a la II-71, describe a detalle las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono, así mismo, se indica que para la preparación del sitio y la construcción se requieren de **48 meses** para su conclusión y de un plazo de **50 años** para las etapas de operación y mantenimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

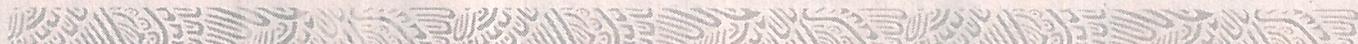
VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una instalación para el almacenamiento y distribución de petrolíferos y que se pretende ubicar en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Región Hidrológica Prioritaria, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto.
- c) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **05** denominada "Sierras y Piedemontes El Cabo", cuya Política Ambiental es de Preservación y Aprovechamiento Sustentable, y con ejes rectores para servicios e industria, aplicándole las siguientes estrategias ecológicas:

Estrategias vinculantes para la Preservación:

Estrategia	Vinculación con el proyecto
2. Recuperación de especies en riesgo.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que serán realizadas acciones de búsqueda, localización y conservación de especies de flora y fauna, en caso de detectar individuos enlistados bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se procederá a su rescate y reubicación, asimismo se realizará una capacitación al personal para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Es vinculante con el Proyecto , virtud de que la presente MIA-P que se somete a evaluación, en su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Estrategia	Vinculación con el proyecto
	apartado IV.2 CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL., considera un análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.

Estrategias vinculantes para el Aprovechamiento Sustentable:

Estrategia	Vinculación con el proyecto
8. Valoración de los servicios ambientales.	Es vinculante con el Proyecto, toda vez que el presente estudio de MIA-P, contiene implícita una matriz para la determinación de los impactos significativos dentro del capítulo V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. asegurando que no serán interrumpidos los servicios ambientales en el sitio del Proyecto y su área de influencia.
12. Protección de los ecosistemas.	Es vinculante con el Proyecto, toda vez que el presente estudio de MIA-P contiene una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se generarán con motivo de las obras y actividades, asimismo, se señalan las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en el apartado VI.1 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA O PROGRAMA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN O CORRECTIVAS POR COMPONENTE AMBIENTAL.
44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Es vinculante con el Proyecto, virtud de que las obras y actividades que serán realizadas en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y del sector hidrocarburos se sujetarán a la regulación de los tres órdenes de gobierno para impulsar el ordenamiento territorial del Estado de Baja California Sur y el municipio de los Cabos.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POEGT** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) Que el **Proyecto** incide con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (**POEMLC**), se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **T18** cuya Política Ambiental es de Conservación, aplicándole los siguientes criterios ecológicos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Criterio	Vinculación con el proyecto
F1. Las construcciones y obras de urbanización deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en el sitio se sujetarán a la regulación jurídica establecida por las autoridades en materia de desarrollo urbano y protección ambiental y cumple con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano aplicables.
F3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en el sitio se sujetarán a la regulación jurídica establecida por las autoridades en materia de desarrollo urbano y protección ambiental y cumple con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano aplicables.
H1. Se deberá mantener el valor recreativo, cultural y biológico de las zonas de conservación y preservación, regulando los usos extractivos y de transformación como los forestales y mineros.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en el sitio se sujetarán a la regulación jurídica establecida por las autoridades en materia de desarrollo urbano y protección ambiental y cumple con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano aplicables.
H2. En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan la captación de agua.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en el sitio se sujetarán a la regulación jurídica establecida por las autoridades en materia de desarrollo urbano y protección ambiental y cumple con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano aplicables.
H3. En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la calidad del agua marina.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en el sitio se sujetarán a la regulación jurídica establecida por las autoridades en materia de desarrollo urbano y protección ambiental y cumple con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano aplicables.
H4. Se deberán tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y protección.	Es vinculante con el Proyecto , virtud de que la MIA-P que se somete a evaluación, en su Capítulo VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, contiene las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas con motivo de las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en el sitio
H5. En las zonas de conservación y preservación se deberán realizar evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones de riesgos en las modalidades que	Es vinculante con mi Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia cambio de uso de suelo en terrenos forestales y del sector hidrocarburos que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

criterio	Vinculación con el proyecto
establezcan las autoridades para todo proyecto de desarrollo.	serán realizadas se ajustarán a las disposiciones, lineamientos y requisitos señalados por la AGENCIA y cumplen con la presentación de la presente MIA-P.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POEMLC** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- e) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** menciona que al **Proyecto** le aplica la Segunda actualización del **Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040**, donde se indica que el objetivo es consolidar el desarrollo urbano - turístico de manera compacta, integral y sustentable. Para lograr dicho objetivo es necesario: a) Asegurar el crecimiento continuo y compacto de la mancha urbana, b) Crear una estructura vial articulada, jerarquizada e integral, c) Hacer eficiente la relación entre los usos del suelo, d) Establecer espacios concentradores de actividades con mezcla de usos (comerciales, servicios y equipamientos), distribuidos de manera jerárquica en el área urbana, e) Tener una imagen urbana que respete y se integre al medio natural y f) Hacer accesibles los bienes y servicios a la población.

Lo cual es vinculante con el **Proyecto** en virtud de que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y las actividades del sector hidrocarburos serán realizadas atendiendo a las disposiciones y lineamientos que promueve. Toda vez que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo denominado "Mixto Intenso" y con jerarquía vial "De Primer Orden". La superficie máxima de ocupación (C.O.S) será de 0.7 veces el área total del lote. Las edificaciones podrán como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 2.8 veces la superficie del lote, asimismo, se precisa que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que se pretenden realizar en el sitio se encuentran reguladas.

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-ASEA-2019.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos generarán residuos peligrosos y es necesario realizar su identificación para su disposición final. Asimismo se manifiesta que las obras y actividades se ajustan a las disposiciones, lineamientos y requisitos señalados por la AGENCIA y cumplirán con el Registros como Generador de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

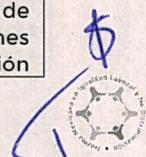
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	Residuos Peligrosos; Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y con las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-001-ASEA-2019 y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
<p>NOM-006-ASEA-2017.- relativa a especificaciones y criterios técnicos y de seguridad industrial, operativa y de protección al ambiente aplicable a instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo.</p>	<p>La Norma Oficial Mexicana es vinculante y aplicable a la ejecución del Proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos deben cumplir con las especificaciones, criterios técnicos y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en lo relativo a la ubicación del predio, distribución de las instalaciones, distanciamiento, diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento, procedimiento de evaluación de la conformidad y vigilancia.</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>Es vinculante con el Proyecto, en virtud de que sus disposiciones regulan los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal en la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos. Se previene y controla la contaminación de las aguas, sujetándose a sus disposiciones y respetando sus límites. El agua residual generada será depositada en un recipiente, la cual será retirada diariamente y enviada a algún sistema oficial de tratamiento que cumpla con la presente Norma.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso. Incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.</p>	<p>Es vinculante con el Proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos generarán residuos peligrosos y es necesario realizar su identificación para su disposición final. Asimismo, se manifiesta que las obras y actividades se ajustan a las disposiciones, lineamientos y requisitos señalados por la AGENCIA y cumplirán con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos; Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y con las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	Integral de los Residuos, su Reglamento; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-001-ASEA-2019 y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	<p>Es vinculante con el Proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos generarán residuos peligrosos y es necesario determinar su incompatibilidad para su almacenaje temporal y disposición final correspondiente. Asimismo, se manifiesta que las obras y actividades se ajustan a las disposiciones, lineamientos y requisitos señalados por la AGENCIA y cumplirán con el Registros como Generador de Residuos Peligrosos; Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y con las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento; NOM-052-SEMARNAT- 2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-001-ASEA-2019 y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo mediante la integración de listas.</p>	<p>Es vinculante con el proyecto, en virtud de que serán realizadas acciones de búsqueda, localización y conservación de especies de flora y fauna, en caso de detectar individuos enlistados bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se procederá a su rescate y reubicación, asimismo se realizará una capacitación al personal para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Es vinculante con el Proyecto, en virtud de que los vehículos que usan gasolina como combustible que serán utilizados en la realización de las obras y actividades en materia de hidrocarburos durante la etapa de preparación de sitio y construcción, deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape en función del método de prueba dinámica y el año modelo.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Es vinculante con el Proyecto, en virtud de que los vehículos que usan diésel como combustible que serán utilizados en la realización de las obras y actividades en materia de hidrocarburos durante la etapa de preparación de sitio y construcción, deben cumplir con los límites máximos permisibles de opacidad, método de prueba y las especificaciones del instrumento de medición.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>La Norma Oficial Mexicana es vinculante y aplicable a la ejecución del Proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos generarán emisiones contaminantes de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, por lo que es necesario cumplir con los límites máximos permisibles para reducir al mínimo los efectos negativos al medio ambiente.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Es vinculante con el Proyecto, en virtud de que las actividades en materia de hidrocarburos se apegaran a las disposiciones establecidas con la finalidad de respetar los límites máximos permisibles.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>Se manifiesta que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que se realizarán en la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos en la etapa de abandono de sitio, se ajustarán a las disposiciones, lineamientos y requisitos señalados por la AGENCIA, cumplirán con un Programa de Abandono de Sitio y con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento; Normas Oficiales Mexicanas NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993 y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** para la delimitación del **SA** tomó en cuenta el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual es un instrumento de política ambiental que promueve el aprovechamiento de los recursos naturales, sin hacer a un lado, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la planeación del desarrollo, específicamente la **UGA** correspondiente a **T18**, cuya aptitud o vocación del suelo es turismo y conservación de baja densidad y poca demanda sobre el ambiente y para el Área de Influencia (**AI**) se propone un radio de influencia de 100.00 m, pues es la distancia de seguridad a elementos externos más amplia descrita en dicho documento, Así mismo, el **Regulado** describe los **Aspectos abióticos** de la página IV-3 a la IV-18 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

Asimismo, derivado del análisis y sobreposición de las coordenadas de ubicación del **Proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se detectó que el predio se localiza en una zona que requiere de un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por lo que el **Regulado** integró en la **IA** el Programa de Conservación de Suelo, en el cual se indica que se estimó que la erosión potencial una vez realizado el retiro de la cubierta vegetal se prevé un total de 69.72 toneladas por los dos años que durará la etapa de preparación del sitio y la construcción del **Proyecto**.

En este sentido, el **Regulado** implementará la construcción de 80 zanjas trincheras (tinas ciegas) para la conservación de suelos y el control de erosión, con lo cual se prevé la prevención de la erosión de 212 toneladas de suelo, para lo cual se estima el mismo periodo de los 24 meses.

El **Regulado** describe los **Aspectos bióticos** de la página IV-19 a la IV-25 del Capítulo IV de la **MIA-P**, de lo que es conveniente destacar lo siguiente:

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el predio se encuentra cubierto por especies características de matorral *sarcococcale* y matorral *sarco-crasicaule*. A continuación, se presenta el listado de especies florísticas observadas en el sitio:

Listado de vegetación por estrato (Matorral Sarcocrasicaule):





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Estrato arbóreo						
No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	de	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Jatropha cinerea</i>	Sangrengado	42		No aplica
Estrato arbustivo						
No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	de	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Fabaceae</i>	<i>Acaciella goldmanii</i>	Vara Dulce	19		No aplica
2	<i>Fabaceae</i>	<i>Caesalpinia pannosa</i>	Palo Estaca	1		No aplica
3	<i>Faboideae</i>	<i>Indigofera fruticosa</i>	Indigo	12		No aplica
4	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Jatropha vernicosa</i>	Limboy colorado	81		No aplica
5	<i>Fabaceae</i>	<i>Mimosa tricephala</i>	Espino	3		No aplica
Cactáceas y suculentas						
No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	de	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Cactaceae</i>	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Choya Pelona	24		No aplica
2	<i>Cactaceae</i>	<i>Ferocactus townsendianus</i>	Biznaga Barril de San José	4		A/CITES Apéndice II
3	<i>Cactaceae</i>	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	5		No aplica
4	<i>Cactaceae</i>	<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitayo Dulce	6		No aplica

Listado de vegetación por estrato (Matorral Sarcocaul):

Estrato arbóreo						
No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	de	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Burseraceae</i>	<i>Bursera microphylla</i>	Torote	2		No aplica
2	<i>Rosedaceae</i>	<i>Forchhammeria watsonii</i>	Jito	4		No aplica
3	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Jatropha cinerea</i>	Sangrengado	21		No aplica
Estrato arbustivo						





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Table with 6 columns: No., Familia, Nombre científico, Nombre común, Número individuos, de, Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010. It lists various plant species like Acaciella goldmanii, Jatropha vernicosa, and several cacti.

En base a lo anterior tanto para el matorral sarco-crasicaule, como para el matorral sarcocaula, se encontró una (1) especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (última modificación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2019), se trata de Ferocactus townsendianus (Biznaga barril de San José), la cual se encuentra en estatus Amenazada (A). En la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) dentro de los dos tipos de vegetación (matorral sarco-crasicaule y matorral sarcocaula) existen dos (2) especies en el Apéndice II, donde figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio, se trata de las especies Ferocactus townsendianus (Biznaga barril de San José) y Mammillaria armillata (Biznaga de brazaletes).

Al respecto, el Regulado presentó en atención al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12272/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, con énfasis en cactáceas, en donde se indica que durante la evaluación efectuada en el área de estudio para la superficie que comprende el Proyecto, se documentaron ocho especies susceptibles de rescate y reubicación, para lo cual se tomó en primer término las especies comprendidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la CITES,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

las cuales son dos, aunado a lo anterior, se rescatarán especies consideradas como de interés biológico, de las cuales son cuatro, así como dos especies de cactáceas, como se indica en los siguiente:

Especies de Cactáceas a Rescatar					
No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	de Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Cactaceae	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Choya Pelona	22	Sin estatus
2	Cactaceae	<i>Ferocactus townsendianus</i>	Biznaga Barril de San José	5	A/CITES Apéndice II
3	Cactaceae	<i>Mammillaria armillata</i>	Biznaga de brazaletes	1	CITES Apéndice II
4	Cactaceae	<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya de Baja California	3	Sin estatus

Para el rescate de las especies, el **Regulado** propone utilizar los siguientes métodos:

- Método A: Extracción con cepellón y reubicación inmediata.
- Método B: Extracción con cepellón, mantenimiento en vivero y replantación.
- Método C: Extracción sin cepellón, cicatrización y replantación.

Asimismo, para la realizar el mantenimiento y asegurar la sobrevivencia mínima del 80% de los ejemplares rescatados y reubicados se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Riego de plantas.
- Control de plagas y enfermedades.
- Ubicación geográfica del sitio final de reubicación.
- Preparación de cepas.
- Trasplante.
- Delimitación del sitio de reubicación.

Para realizar los trabajos se propone un programa de ocho semanas de trabajos con las siguientes actividades:

- Obtención de licencias, permisos y autorizaciones.
- Inicio de rescate y reubicación de especies de flora.
- Recorridos y localización de ejemplares de flora.
- Rescate de ejemplares de especies de flora.
- Trasplante de ejemplares de flora.
- Supervisión y mantenimiento de los ejemplares rescatados





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Fauna. - El Regulado señaló que se realizaron muestreos mediante cámaras que detectan el movimiento, puntos de conteo para aves, y búsqueda directa de reptiles. A continuación, se presentan los resultados de los muestreos realizados para el área de cambio de uso de suelo:

Listado de la fauna avistada en los muestreos dentro del sitio en evaluación:

Clase	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Temporalidad	Gremio
Aves	Passeridae	Spizella pallida	Corrión Pálido	No aplica	Residente	Granívoro
Aves	Columbidae	Zenaida macroura	Paloma Huihota	No aplica	Residente	Frugívoro
Aves	Falconidae	Falco sparverius	Cernicalo Americano	No aplica	Residente	Carnívoro
Aves	Ardeidae	Ardea alba	Garza Blanca	No aplica	Residente	Insectívoro
Aves	Icteridae	Quiscalus mexicanus	Zanate	No aplica	Residente	Insectívoro
Aves	Columbidae	Zenaida asiatica	Paloma Alas Blancas	No aplica	Residente	Frugívoro
Aves	Cathartidae	Cathartes aura	Zopilote aura	No aplica	Residente	Carroñero
Mammalia	Leporidae	Lepus californicus	Liebre Cola Negra	No aplica	Residente	Omnívoro
Mammalia	Canidae	Canis familiaris	Perro Doméstico	No aplica	Residente	Omnívoro

De los resultados obtenidos tenemos que se encontraron 2 individuos de 2 especies diferentes para los mamíferos, en cuando a aves se obtuvieron 23 individuos de 7 especies diferentes y para los reptiles no se registraron especies. Sin que fueran identificadas especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

En base a los datos vectoriales de la red hidrográfica RH03 "Baja California Suroeste (Magdalena)", elaborados por el INEGI, señala que dentro del sitio del proyecto no incide ningún cuerpo o corriente de agua de tipo perenne o intermitente. En base al Atlas Nacional de Riesgo, en su plano de riesgo hidrológico señala que el sitio del proyecto no se encuentra en ninguna zona de inundación.

El área en donde se desarrollará el proyecto se ubica sobre vegetación matorral sarcocaule y matorral sarco-crasicaule. Los elementos del paisaje natural se verán afectados sin ser una afectación significativa de acuerdo a los criterios de valoración, los criterios de ordenación y puntuación le otorgan una calidad escénica de Clase C o Baja (áreas con características y rasgos comunes en la región fisiográfica considerada). Se considera que la ejecución del proyecto objeto de la presente manifestación genere cambios demográficos, permitiendo crear más espacios industriales, pero, sin causar aislamientos de núcleos poblacionales ni cambios culturales entre los habitantes del municipio de Los Cabos, Baja California Sur.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Los cambios sociales y económicos que se prevén con la ejecución del presente **Proyecto** se consideran benéficos, al proporcionar empleos temporales para su ejecución y aumentar el desarrollo industrial en zonas adecuadas para el mismo de acuerdo a los Planes de Desarrollo aplicables, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur. La aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente estudio y las establecidas por la autoridad correspondiente, contemplan disminuir los efectos adversos que podrían causarse al medio ambiente por la ejecución del **Proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que, una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, a través de la metodología utilizada para la identificación de los impactos ambientales, la cual, considera en una primera instancia, la matriz de Leopold modificada y en una segunda la evaluación de las interacciones identificadas usando los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999).

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos mediante la metodología de Matriz de interacción causa-efecto. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

compensación propuestas por el **Regulado** en la **IA**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa del Proyecto	Factor Ambiental	Impacto Ambiental Identificado	Medida de prevención y/o mitigación
Preparación del sitio y construcción	Agua	Contaminación del agua por derrame de aceites o lubricantes gastados en caso de avería de la maquinaria pesada.	En caso de avería y posible exposición se colocará material impermeable o algún recipiente de recolección, para evitar el derrame de aceites, lubricantes y/o aditivos gastados. Los residuos que se generen y sean clasificados como peligrosos serán manejados y dispuestos de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
		Alteración de las características fisicoquímicas de aguas superficiales debido al arrastre de residuos generados.	Los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establecido en la NOM-001-ASEA-2019.
		Generación de aguas residuales derivadas de las actividades.	Las aguas residuales generadas serán depositadas en una fosa y enviadas a algún sistema oficial de tratamiento que cumpla con la NOM-002-SEMARNAT-1996.
	Suelo	Contaminación del suelo por derrame de aceites gastados en caso de avería de la maquinaria pesada.	En caso de avería y posible exposición se colocará material impermeable o algún recipiente de recolección, para evitar el derrame de aceites, lubricantes y aditivos gastados que podrían afectar el suelo. Los residuos que se generen y sean clasificados como peligrosos serán manejados y dispuestos de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
		Azolve de corrientes de agua por suelos descubiertos.	Se programará la remoción de vegetación en temporadas con pocas probabilidades de lluvias torrenciales de manera que se evite la erosión de suelos cubiertos.
		El cambio de uso de suelo (remoción de la vegetación), así como la construcción y la pavimentación de las áreas viales y estacionamiento reducirán la capacidad de infiltración del agua pluvial al subsuelo.	Dentro del sitio en evaluación se contempla un área libre de 1,779.60 m ² , dentro del cual se colocarán especies de flora nativas, lo que contribuirá a la protección del suelo y favorecerá la infiltración del agua pluvial, aunado a contribuir al paisaje del sitio.
Preparación del sitio y construcción	Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural y con el uso de la maquinaria el relieve se verá afectado, modificándose las características topográficas del sitio.	Dentro del sitio en evaluación se contempla un área libre de 1,779.60 m ² , dentro del cual se colocarán especies de flora nativas, lo que contribuirá a la protección del suelo y favorecerá la infiltración del agua pluvial, aunado a contribuir al paisaje del sitio.
		La remoción de la vegetación (cambio de uso de suelo) favorecerá la pérdida de suelo por efectos erosivos, al	Posterior a la remoción de la vegetación se efectuará la compactación del área con prontitud, lo que disminuirá la posible erosión del suelo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

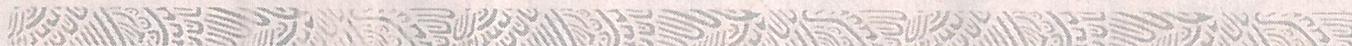
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

		mantenerse desprovistos de vegetación por tiempos prolongados.	Los productos del desmonte y despalme serán trozados, mezclados y esparcidos en el suelo para evitar efectos erosivos.
Preparación del sitio y construcción	Atmósfera	El funcionamiento de maquinaria provocará la liberación de gases derivado de la combustión de hidrocarburos.	Los vehículos y maquinaria cumplirán con la normatividad vigente en materia de emisiones de partículas y gases de combustión. Se solicitará el registro de mantenimiento mecánico para garantizar el cumplimiento de la normatividad.
		Emisión de dióxido de carbono por quema de residuos durante la preparación del sitio.	No se permitirá la quema de materiales orgánicos removidos ni otro tipo de fogatas. Los residuos provenientes del desmonte y despalme se utilizarán como retenedor de suelo y posteriormente serán transportados a sitios autorizados.
		Emisión de partículas por materia orgánica humana.	Se colocará un sanitario portátil por cada 25 trabajadores.
		El suelo quedará expuesto, lo que provocará el levantamiento de partículas por acción del viento y el paso de maquinaria y personal.	Se regulará la velocidad de los vehículos. Se instalarán barreras, mallas o mamparas perimetrales que permitan el control de emisiones fugitivas. En caso de que se interrumpa la obra, se cubrirán los suelos para el control de emisiones fugitivas. Se realizará el humedecimiento constante de suelo en caso de que exista la posibilidad de polvos al ambiente.
		Durante la nivelación, compactación, excavación y la circulación vehicular favorecerá la dispersión de material particulado al ambiente, lo que propiciará la formación de nubes visibles de polvo.	En presencia de vientos fuertes, se suspenderán los trabajos. Solo se realizarán actividades de excavación, nivelación y compactación después de humedecer el sitio. El humedecimiento sólo será con agua residual tratada o agua gris. Al transportarse materiales de construcción, los camiones serán cubiertos con lonas. Se realizará el humedecimiento periódico por donde transitan los vehículos para evitar la emisión de polvo.
	La operación de maquinaria y equipo, así como las actividades propias de la construcción de las instalaciones provocarán la generación de ruido.	Se realizará el monitoreo durante las etapas de preparación del sitio y construcción cuidando no sobrepasar los límites máximos permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994.	
	Vegetación	El cambio de uso de suelo (remoción de la vegetación) afectará permanentemente, ya que conlleva la pérdida de la cobertura vegetal, lo que afectará la composición y diversidad florística.	El desmonte del sitio se llevará a cabo de manera paulatina y conforme se requiera por el avance de obra. Se realizarán acciones de búsqueda, localización, rescate y reubicación de ejemplares de flora. Dentro del sitio en evaluación se contempla un área libre de 1,779.60 m ² , dentro del cual se colocarán especies de flora nativas.
Preparación del sitio y construcción	Fauna	Afectación de fauna silvestre por pérdida de hábitat, abundancia y distribución de los ejemplares de fauna que pudieran encontrarse en el sitio.	Se implementará un programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre previo y durante los trabajos de preparación del sitio, además del programa, durante la etapa de construcción se revisarán todas las áreas de las distintas obras con la finalidad de evitar el ingreso de fauna.
Operación y mantenimiento	Agua	Si durante la descarga de combustibles a los tanques de almacenamiento de presenta un derrame de hidrocarburos y éste no fuera contenido adecuadamente, los residuos de	Se colocará concreto hidráulico para las zonas en contacto con hidrocarburos. Los tanques de almacenamiento contarán con válvulas de sobrellenado, lo que prevendrá el sobrellenado de los tanques y el posible derrame de hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

		<p>éste podrían ser arrastrados por acción de las lluvias, afectando negativamente las características fisicoquímicas de las aguas.</p> <p>Los residuos líquidos provenientes de la zona de almacenamiento y despacho de combustibles, así como del cuarto de sucios, serían mezclados con la red de drenaje municipal, afectando la calidad de las aguas.</p> <p>La calidad del agua subterránea pudiera verse afectada si algún tanque de almacenamiento llegara a presentar fuga y/o derrame, por sobrellenado, deterioro, falta de mantenimiento, lo que provocaría la infiltración al subsuelo.</p>	<p>En caso de derrame de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente.</p> <p>Las instalaciones contarán con un sistema de aguas aceitosas, las cuales captan exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de tanques de almacenamiento y cuarto de sucios.</p> <p>Las instalaciones contarán con un sistema de aguas aceitosas, las cuales captan exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de tanques de almacenamiento y cuarto de sucios. Este sistema estará conformado por registro, rejillas y trampa de combustibles.</p> <p>Se utilizarán tanques de almacenamiento de doble pared. Se contará con dispositivos de detección electrónica de fugas en el espacio anular. Se contará con un sistema de control de inventarios para prevenir el sobrellenado, fugas y derrames del producto. En el área de tanques se contará con un pozo de absorción, el cual permite detectar la presencia de vapores de hidrocarburos en subsuelo. Se realizarán periódicamente pruebas de hermeticidad a tanques y tuberías.</p>
Operación y mantenimiento	Suelo	<p>El derrame de hidrocarburos durante las actividades podría provocar la dispersión de contaminantes a suelos descubiertos.</p> <p>El manejo y disposición inadecuado de los residuos peligrosos podría causar alguna afectación a las características del suelo.</p>	<p>En caso de un derrame de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente. Cuando se trate de derrames mayores, se deberá depositar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.</p> <p>Los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal y se dispondrán conforme a lo que se establezca en la NOM-001-ASEA-2019. Los residuos que se generen y sean clasificados como peligrosos serán manejados y dispuestos de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>
Operación y mantenimiento	Atmósfera	<p>Por la descarga de combustible a los tanques de almacenamiento se podría ocasionar la propagación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles al ambiente.</p>	<p>Se contará con sistema de recuperación de vapores, lo que prevendrá la propagación de emisiones de combustibles al medio ambiente. Se colocarán boquillas de recuperación de vapores para el control y el procesamiento de los vapores de hidrocarburos. Se contará con un sistema de detección de vapores y líquido en líneas de producto. Se realizará el trámite ante la ASEA para obtener la Licencia de Funcionamiento. Se presentará la Cédula de Operación Anual cada año.</p>
Operación y mantenimiento	Atmósfera	<p>El tránsito de vehículos dentro de la planta de almacenamiento propiciará la generación de una atmósfera sonora.</p>	<p>Se regulará la velocidad máxima de los vehículos en el patio de maniobras para evitar ruidos fuertes de los motores.</p>
Operación y mantenimiento	Riesgo ambiental	<p>La utilización de sustancias enlistadas dentro de las</p>	<p>Se contará con un procedimiento de emergencia operacional, para identificar y corregir situaciones que pudieran generar</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

	actividades altamente riesgosas, aún en cantidades inferiores a las de reporte, implican un riesgo ambiental.	riesgos e interrupciones repentinas de operación de equipos e instalaciones. En las áreas con posible riesgo se contará con paro de emergencia, extintores y elementos de protección.
--	---	--

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LCEEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGCC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGCC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto** no representa un factor de cambio importante debido a que se pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo requiere previamente de contar con un permiso de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para su ejecución; además, se tendrá una afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y de carácter permanente como es la ocupación del suelo. Por lo que la realización del **Proyecto** no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del Municipio de Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c) No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, en primera instancia porque la zona aledaña es de uso agrícola, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2017, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta ECNORSA Los Cabos**", con ubicación en el Kilómetro 19 de la Carretera Transpeninsular, sobre la Fracción "3-B", del Lote 003, Remanente, dentro del predio "Cabo San Lucas", con Clave Catastral 4-02-001-3226, del Plano Oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **48 (cuarenta y ocho) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar, previo a la operación del proyecto, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **SEMARNAT-02-001** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no lo exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y considerando que el proyecto se llevará a cabo dentro de un predio donde se localizaron 5 (cinco) ejemplares de la especie Biznaga Barril de San José (*Ferocactus townsendianus*) la cual presenta una categoría de Amenazada dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, conforme a lo establecido en el **Considerando IX** del presente oficio, esta **DGCC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por algún accidente derivado del manejo de petrolíferos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGCC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGCC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

4. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá dar cumplimiento a lo indicado en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

Una vez cumplidas las disposiciones, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGCC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5020/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. José Humberto Valdés Elizondo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Energéticos Centrifugados del Norte, S.A de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente solicitud al **C. José Humberto Valdés Elizondo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Energéticos Centrifugados del Norte, S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEIPA**

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A**

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
- Expediente: 03BS2020X0038
Bitácora: 09/MPA0039/11/20
Folio: 063898/04/21

SASV/JOC

